

### **CAPITULO III**

#### **Origen**

#### **Artículo 8**

Los países signatarios aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación

del presente Acuerdo, el Régimen General de Origen de la ALADI, establecido por la Resolución 78 del

Comité de Representantes de la Asociación.

Las mercancías transportadas en tránsito por un tercer país, desde un país signatario con destino al

territorio del otro país signatario, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia

de la autoridad aduanera competente en tales países, se considerarán como expedición directa

siempre que:

a. No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y, b. No sufran, durante su

transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas

en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Además de la documentación exigida en el Artículo 7 de la Resolución 78, los certificados de origen

emitidos, para los efectos de gozar de la desgravación arancelaria del presente Acuerdo, deberán

contener una declaración jurada del productor final o del exportador de la mercancía en que manifiesta su total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo.

#### **Artículo 9**

No obstante lo anterior, la Comisión Administradora establecida en el Artículo 33 de este Acuerdo

estará facultada para fijar y modificar las normas de origen para productos o sectores específicos

distintos al Régimen General establecido en este Capítulo.